

LIBRO CUARTO, VEINTI
 NARAYEDIS, AÑO DE MIL
 DE TRESCIENTOS Y SESENTA
 Y SEIS.

reconocida por un juicio a don Molino, médico de este
 reyno; Pero sin embargo desde el tiempo que se hecho
 el Juicio a la referida Regiduría después de su monda
 ha acreditado la experiencia que la de Taxabicho toma
 palmo y medio menos que antes, y que por ello se causa
 un considerable perjuicio a don Molino, ya por el interés
 de el trabajo menor, por no poder pagar el Arrendam.
 que antes; Y viene de la obligación de los suplicantes
 usar de los medios que combengan y sean menos costosa,
 recurren a la justificación de esta Ciudad, para que
 provenga el remedio correspondiente; Y habiéndolo
 oído y confesado, cometió esta pretension a los Cav.
 Comisarios de la Regiduría Mayor de Aljufía, para
 que con asistencia de los Procuradores de los Arrendam.
 de Taxabicho Campillo, Santomé, y Montequido, la
 reconocan, y señalen de que es cierto el daño, pro
 viden que por la contada brevedad el remediarlo para que
 no perjudique a la Propiedad de el expresado menor;